



"*Seño del buen servicio al ciudadano*"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1636-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Abog. Rosario Janeth Caro Soto, con el Informe N° 005-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, emite informe respecto al requerimiento judicial en el Expediente N° 00030-2005-0-1201-JM-CI-01, el cual es como sigue: **Primero.-** Mediante Resolución N° 17 de fecha 28 de noviembre de 2017, recaído en el Exp. N° 00030-2005-0-1201-JM-CI-01, seguido por Grober Lastra Tino, contra la UNHEVAL sobre Acción de Amparo, notificado a la Casilla Electrónica de la UNHEVAL el día 04 de diciembre de 2017, el Primer Juzgado Civil de Huánuco resolvió requerir al Rector de la UNHEVAL que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria, bajo apercibimiento de imposición de multa y sin perjuicio de que el accionante realice la denuncia correspondiente. **Segundo.-** De la lectura del Primer Considerando de la Resolución N° 17, se aprecia que el demandante Grober Lastra Tino señaló en su escrito que la UNHEVAL viene incumpliendo con lo ordenado en la sentencia judicial esto es la de ser repuesto en la labor habitual que venía desempeñando antes del cese laboral, esto es como personal de vigilancia, y que más por el contrario se viene realizando una serie de actos de abuso y hostilización plasmado en el hecho de que ha sido compelido a trabajar como personal de limpieza y que constantemente vienen hostilizándolo comunicándole la finalización de su vínculo laboral. Asimismo, del Segundo Considerando de la Resolución N° 17, refiere que mediante Sentencia de Vista expedida por Resolución N° 09 de fecha 16 de agosto de 2005, el Superior en Grado resolvió CONFIRMAR la sentencia N° 104-2005, que declaró fundada la demanda de Acción de Amparo y ordeno que la UNHEVAL reponga al demandante Grober Lastra Tino en la labor habitual que ha venido desempeñando antes de ser objeto de cese laboral. **Tercero.-** Considerando lo establecido en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**, concordante con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, que señala: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."**, se debe precisar que el demandante Grober Lastra Tino debe desempeñar labores en el cargo habitual que se encontraba desempeñando antes de su cese, por lo que en ese sentido, debe ponerse a conocimiento de la Oficina de Personal, el requerimiento de cumplimiento de sentencia para que disponga las acciones necesarias a efectos de cumplir en sus propios términos la sentencia expedida en el caso del señor Lastra Tino. **Conclusiones.-** Atendiendo a los considerandos expuestos en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Que se emita la resolución rectoral disponiendo la rotación del señor Grober Lastra Tino como personal de vigilancia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, labor que desempeñaba antes de su cese, en cumplimiento a lo resuelto en el Exp. N° 00030-2005-0-JM-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huánuco conforme a los considerandos expuestos en el presente informe. 2. Que, asimismo, se disponga que la Jefatura de Personal adopte las acciones complementarias que el caso amerite;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1352-2017-UNHEVAL-AL, remite el informe emitido por la Abogada Rosario Caro Soto, respecto al expediente N° 030-2005, seguido por Grober Lastra Tino, debiendo emitirse con carácter de urgencia la Resolución de cumplimiento y ordenar que se le rote al señor Grober Lastra Tino como personal de vigilancia, labor que desempeñaba antes de su cese; debiendo informarle que se ha realizado las coordinaciones con la Abogada Rosario Caro Soto para la impugnación de la resolución emitida pero que el mismo no limita el cumplimiento de la resolución emitida por el Juzgado Mixto de Huánuco;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10956-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N° 1629 y 1632-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 13 al 15 de diciembre de 2017 y que encarga las funciones de Secretaría General de la UNHEVAL a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, el día 13 de diciembre de 2017, respectivamente;

///...



"*Uno del buen servicio al ciudadano*"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1636-2017-UNHEVAL

Pag. 02

SE RESUELVE:

- 1º **DISPONER** la ROTACIÓN del servidor GROBER LASTRA TINO como personal de vigilancia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, labor que desempeñaba antes de su cese; en cumplimiento a lo resuelto en el Expediente 00030-2005-0-1201-JM-CI-01, del 1º Juzgado Civil – Sede Anexo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOGARRERO MÉRINO
RECTOR(E)



Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA
SECRETARIA GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OGRH
UEyC-File
Archivo